

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SPÍNOLA

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SPÍNOLA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y PERSONALIDAD

1. La FUNDACIÓN SPÍNOLA (en adelante, Fundación) es una Fundación canónica privada regulada en los cánones 1.303 parágrafo 1, 114, 115 parágrafo 3, 116 parágrafo 1 inciso final, y concordantes, del Código de Derecho Canónico, fundada por la Congregación de Esclavas del Divino Corazón y erigida por la Conferencia Episcopal Española.
2. La Fundación se rige por la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada en la Carta Fundacional y en los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones del Código de Derecho Canónico que sean de aplicación.
3. La Fundación adquiere personalidad jurídica civil y plena capacidad de obrar por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

1. La Fundación tiene su domicilio social en Madrid, Calle General Rodrigo 11 bis, y desarrolla su actividad en el ámbito territorial del Estado español. El cambio de domicilio de la Fundación podrá ser acordado por el Patronato.
2. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3º.- DELEGACIONES

1. El Patronato, para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, podrá acordar el establecimiento de Delegaciones.
2. Las Delegaciones se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y lo que, en su caso, determine el Patronato de la Fundación.

TÍTULO II. FINES, BENEFICIARIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4º.- FINES

1. La Fundación, conforme a la Carta Fundacional, tiene como finalidad anunciar el amor personal de Jesucristo a través de la educación, de acuerdo con los valores evangélicos, la doctrina de la Iglesia Católica y el Carisma y pensamiento educativo de Marcelo Spínola y Celia Méndez, expresado en el Carácter Propio de la Entidad Fundadora y que la Fundación asume como propio de sus centros y de sus obras.

2. En el marco señalado la Fundación tiene los siguientes fines:
 - a. Promover una educación integral, de inspiración cristiana, de calidad, que capacite a los alumnos para vivir en el siglo XXI, abierta a todos sin excepción con especial predilección por los más desfavorecidos, dirigida a transformar la sociedad.
 - b. Impulsar Centros al servicio de la Pastoral, abiertos a la trascendencia, que creen en el valor transformante de la fe y fundan su acción educativa en Jesucristo y en los valores del Evangelio.
 - c. Promover la formación inicial y permanente de los educadores y de otros miembros de la comunidad educativa, favoreciendo la participación e implicación, fomentando su sentido de pertenencia desde la identidad Spinola.
 - d. Potenciar la participación, implicación y formación de las familias en el Centro.
 - e. Favorecer la formación de comunidades educativas, comunidades de aprendizaje y comunidades de fe.
3. Para el cumplimiento de estos fines la Fundación desarrollará las actividades que el Patronato estime idóneas, de acuerdo con la misión evangelizadora de la Iglesia Católica y concretamente con los objetivos marcados en la Carta Fundacional por la Entidad Fundadora.
4. La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, que persigue objetivos de interés general.

ARTÍCULO 5º.- BENEFICIARIOS

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a la infancia y a la juventud, con especial predilección a los más desfavorecidos. También serán beneficiarios las familias del alumnado y el personal de los centros educativos así como todas las personas interesadas en las actividades que se promuevan de acuerdo con los fines.
2. Los beneficiarios de las actividades de la Fundación deberán respetar su Carácter Propio, Proyecto Educativo y Reglamento de Régimen Interior.
3. La Entidad Fundadora, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos no serán los destinatarios principales de las actividades que realice la Fundación, ni se beneficiarán de condiciones especiales para utilizar sus servicios.
4. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

ARTÍCULO 6º.- ACTIVIDADES

1. Para la consecución de sus fines la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a. La adquisición de la titularidad, creación, dirección, administración y/o gestión de centros y establecimientos docentes, formativos o educativos de cualquier nivel, etapa, grado, modalidad y especialidad, de educación formal o no formal y en relación a los mismos, la realización de acciones para su promoción, continuidad y subsistencia.
 - b. El desarrollo de actividades educativo-pastorales y de formación.
 - c. La prestación de otras actividades y servicios relacionados con los Centros.
 - d. La organización de actividades que favorezcan la implicación de las familias y su identificación con el Carisma.
 - e. La concesión de ayudas al alumnado; a las labores docentes, educativas, culturales y formativas; y a la formación permanente de los miembros de las comunidades educativas.
 - f. La organización de acciones solidarias que repercutan en beneficio de los más desfavorecidos, colaborando especialmente con la Fundación Spínola Solidaria.
 - g. Aquellas otras que determine el Patronato de conformidad con los fines de la Fundación.
2. Los Centros educativos dependientes de la Fundación deberán reunir las siguientes características:
- a. El Carácter Propio y el Proyecto Educativo se definirán por su identidad religiosa católica.
 - b. Se propiciarán actividades y planes que potencien ser Centros al servicio de la Pastoral.
 - c. Se ofrecerá la posibilidad de acompañamiento en el proceso de crecimiento en la fe. Se ofertará también un servicio de asistencia religiosa institucionalizado para los que deseen libremente acogerse al mismo.
 - d. En los Centros escolares se impartirá, de manera regular, enseñanza religiosa católica.
 - e. Dispondrán de capilla o lugar de culto apropiado para la celebración de actos religiosos de culto.
3. La Fundación formulará una Memoria anual de actividades en la que constarán, entre otros datos, las acciones vinculadas a la orientación católica de la Fundación. Esta Memoria será depositada en la Conferencia Episcopal Española dentro del plazo de tres meses desde su aprobación por el Patronato.
4. La Fundación informará al Obispo diocesano del lugar donde esté ubicado el Centro docente, de la asunción de titularidad del mismo, que mantendrá su carácter católico si ya lo poseyera a tenor del Canon 803. Si se tratase de un Centro que no tuviera previamente este reconocimiento, éste deberá ser otorgado por escrito por el Obispo diocesano.

ARTÍCULO 7º.- INFORMACIÓN

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 8º.- ACUERDOS DE COLABORACIÓN

Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá celebrar acuerdos o convenios de colaboración y establecer alianzas con otras fundaciones y entidades.

TÍTULO III. GOBIERNO

ARTÍCULO 9º.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

1. El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato estará integrado por un número de patronos no inferior a cinco ni superior a once.
4. El Patronato contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que podrá ser o no miembro de pleno derecho del Patronato. El resto de los patronos serán vocales.

ARTÍCULO 10º.- NOMBRAMIENTO DE LOS PATRONOS

1. Los patronos serán nombrados por la Entidad Fundadora, para un periodo de cuatro años, renovables sucesivamente.
2. Los patronos que cesen en su cargo con anterioridad al plazo para el que fueron nombrados serán sustituidos, en el plazo de tres meses, conforme al procedimiento utilizado en su nombramiento o bien se podrá dejar vacante la plaza siempre que esté cubierto el mínimo de cinco patronos. El mandato del sustituto finalizará en el plazo en el que hubiera concluido el mandato del sustituido.
3. Las personas señaladas en los números anteriores, para ostentar la condición de Patrono de la Fundación, deberán aceptar expresamente dicho cargo.

ARTÍCULO 11º.- CARACTERÍSTICAS DEL CARGO DE PATRONO

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el cumplimiento de sus funciones; pero podrán percibir el importe de los gastos debidamente justificados que el cumplimiento de su función les ocasione.
2. Los miembros del Patronato no podrán tener ningún tipo de relación laboral o profesional retribuida con la Fundación.
3. En ningún caso los patronos podrán participar en los resultados económicos de la Fundación, ni por sí mismos, ni a través de persona o entidad interpuesta.

4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios al ordenamiento o a los presentes Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, en los mismos términos que la legislación establece para los patronos de las fundaciones civiles de ámbito estatal. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él. En ningún caso recaerá responsabilidad en la Conferencia Episcopal Española, las diócesis o la Entidad Fundadora.
5. Los patronos guardarán sigilo de las deliberaciones y acuerdos de las reuniones del Patronato y de su Comisión Permanente y ajustarán su actuación a las normas de buen gobierno que determine el propio Patronato en el seno del Reglamento de Régimen Interior de la Fundación.

ARTÍCULO 12º.- CESE DE LOS PATRONOS

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:
 - a. Por muerte o declaración de fallecimiento o por extinción de la persona jurídica.
 - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en derecho.
 - c. Por cese en el cargo o condición por razón del cual fueron nombrados.
 - d. Por el transcurso del periodo de su mandato.
 - e. Por renuncia.
 - f. Por cese acordado por la Entidad Fundadora con base en el desarrollo de una conducta inadecuada o contraria al Carácter Propio o por manifiesto desinterés respecto a los asuntos de la Fundación.
 - g. Por aquellas otras causas previstas en el Derecho Canónico.
2. El cese de un Patrono comportará el cese en el cargo de Presidente, Vicepresidente o Secretario que, en su caso, estuviera desempeñando en la Fundación.

ARTÍCULO 13º.- PRESIDENTE

1. El Presidente es nombrado por la Entidad Fundadora para un periodo de cuatro años, pudiendo ser prorrogado para sucesivos periodos.
2. Son facultades del Presidente:
 - a. Representar legalmente a la Fundación y relacionarla con las autoridades y organismos públicos y privados, eclesiásticos y civiles.
 - b. Coordinar y aunar la labor de los miembros del Patronato.
 - c. Convocar y presidir las reuniones del Patronato y dirigir las deliberaciones del mismo.
 - d. Establecer el orden del día de las reuniones.

- e. Velar para que se lleven a efecto los acuerdos tomados en las reuniones y en su caso ejecutarlos pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- f. Garantizar la identidad propia de la Fundación en sus Centros.
- g. Seguir a través del Director General el funcionamiento del Equipo de Titularidad y convocarlo y presidirlo cuando lo estime conveniente.
- h. Proponer al Patronato el nombramiento y cese del Director General y de los miembros del Equipo de Titularidad.
- i. En circunstancias excepcionales y de acuerdo con el Patronato, intervenir en el funcionamiento ordinario de la Fundación.

ARTÍCULO 14º.- VICEPRESIDENTE

- 1. El Vicepresidente es nombrado por la Entidad Fundadora para un periodo de cuatro años, pudiendo ser prorrogado para sucesivos periodos.
- 2. El Vicepresidente colabora con el Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejercita las facultades que éste le delega y le sustituye en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante.

ARTÍCULO 15º.- SECRETARIO

- 1. El Secretario es nombrado por el Patronato para un período de cuatro años pudiendo ser prorrogado para sucesivos períodos. En caso de que no sea patrono tendrá voz pero no voto.
- 2. Son funciones del Secretario:
 - a. Levantar acta de las reuniones del Patronato que será suscrita con su firma y el visto bueno del Presidente.
 - b. Certificar, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos del Patronato y, en la misma forma, expedir otros certificados de la Fundación.
 - c. Mantener actualizados y custodiar los archivos y documentos de la Fundación.
 - d. Velar por la legalidad de los acuerdos del Patronato.
 - e. Velar por el cumplimiento de las obligaciones formales de la Fundación relacionadas con la Conferencia Episcopal Española.
 - f. Aquellas otras que le delegue el Patronato o que se establezcan en su nombramiento o en el Reglamento de Régimen Interior.
- 3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal que designe el Presidente.

ARTÍCULO 16º.- COMPETENCIAS DEL PATRONATO

1. Al Patronato le compete el gobierno, representación y administración de la Fundación, lo que, con carácter meramente enunciativo y no limitativo conlleva el ejercicio de las siguientes facultades:
 - a. Dar cumplimiento a la voluntad de la Entidad Fundadora expresada en la Carta fundacional y en los Estatutos de la Fundación.
 - b. Incorporar al Proyecto Educativo de la Fundación y de sus Centros el Carácter Propio de la Entidad Fundadora y sus eventuales modificaciones.
 - c. Orientar y dirigir la labor de la Fundación y aprobar los planes estratégicos, de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - d. Adquirir la titularidad de Centros educativos, previo acuerdo con su respectivo titular y previa comunicación al Obispo del lugar donde se ubique y a la Conferencia Episcopal Española.
 - e. Aprobar la creación, cesión y la dirección o gestión de Centros o establecimientos de enseñanza, educativos o formativos.
 - f. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos, sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines y conforme a lo establecido en el artículo 25 de los presentes Estatutos.
 - g. Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior y el Proyecto Educativo de la Fundación.
 - h. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y el Proyecto Educativo de los Centros.
 - i. Nombrar al Secretario a tenor del artículo 15 de los presentes Estatutos.
 - j. Nombrar y cesar al Director General y al Equipo de Titularidad de la Fundación, a propuesta del Presidente.
 - k. Nombrar y cesar los miembros del Equipo Directivo de cada Centro. De dicho Equipo formarán parte, entre otros, el Director General del Centro y el Coordinador de pastoral.
 - l. Determinar las directrices de funcionamiento de la Fundación y de los Centros en el ámbito pastoral, pedagógico, laboral, oferta educativa, tiempos educativos, instalaciones y recursos, relaciones institucionales y gestión económica y documental y, en general, en todos aquellos aspectos que afecten a su funcionamiento.
 - m. Organizar el funcionamiento interno de la Fundación así como la contratación del personal que preste sus servicios en la misma.

- n. Acordar la adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos, incluso hipotecas y demás actos.
 - o. Aprobar el Plan de actuación y el presupuesto ordinario de la Fundación que incluye el de los Centros y actividades de la Fundación. Aprobar así mismo, los presupuestos extraordinarios.
 - p. Aprobar las cuentas anuales de la Fundación y la Memoria anual de actividades.
 - q. Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
 - r. Ejercer la alta dirección, inspección y orientación de la labor de la Fundación.
 - s. Establecer procedimientos de evaluación y control de la Fundación y de los Centros.
 - t. Cambiar el domicilio de la Fundación conforme a lo señalado en el artículo 2.1 de estos Estatutos.
 - u. Acordar la apertura y cese de sus Centros, oficinas y delegaciones.
 - v. Acordar la fusión y extinción de la Fundación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
2. El Patronato podrá delegar sus facultades. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la adquisición y cesión de la titularidad de los centros, el cese de los mismos, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y liquidación de la Fundación.

ARTÍCULO 17º.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

1. El Patronato se reunirá, al menos, tres veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos un tercio de sus miembros, en este último caso, dentro del plazo de un mes desde la recepción de la iniciativa en la sede de la Fundación.
2. Salvo que otra cosa se exprese en la convocatoria, las reuniones del Patronato se celebrarán en el domicilio de la Fundación.
El Patronato podrá reunirse por medio de multiconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
3. La convocatoria de las reuniones compete al Presidente que podrá encomendar al Secretario que la curse. Las convocatorias deberán efectuarse con, al menos, quince días de antelación. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

4. El Presidente podrá invitar a participar en la reunión del Patronato, con voz pero sin voto, a las personas que estime pertinente en orden a que el Patronato disponga de la mejor información para la adopción de acuerdos.
5. Los patronos no podrán delegar ni su representación ni su voto en las reuniones del Patronato.
6. El Patronato quedará válidamente constituido con la participación, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los patronos y, en segunda convocatoria, al menos del cuarenta por ciento de los mismos que, en todo caso, deberán ser como mínimo tres. La segunda convocatoria se presumirá hecha media hora más tarde de la hora prevista para la reunión. También serán válidos los acuerdos adoptados cuando, aun no precediendo convocatoria, participen todos los miembros del Patronato y aprueben por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
7. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los patronos participantes en la reunión, excepto cuando los Estatutos exijan un quorum especial. Los casos de empate se resolverán por el voto de calidad del Presidente.
8. El Patronato, de forma excepcional, podrá adoptar acuerdos, aún sin reunirse, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.
9. De las reuniones del Patronato y de los acuerdos adoptados sin celebración de reunión el Secretario levantará la oportuna acta en la que, al menos, se reflejarán los acuerdos adoptados y las incidencias que se hayan producido y, en el caso de los acuerdos sin celebración de reunión, el sistema seguido para su adopción. El acta será aprobada al finalizar la respectiva reunión o por los interventores designados por el Patronato o al inicio de la siguiente reunión del Patronato. En cualquier caso, los acuerdos adoptados serán válidos, ejecutivos y eficaces desde su adopción.
10. El Patronato podrá constituir una Comisión Permanente que estará integrada por el Presidente, y hasta otros 2 patronos, y que tendrá las facultades que le delegue el Patronato. En ningún caso entre esas facultades se podrán incluir las señaladas como no delegables en el artículo 16 número 2 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18º.- DIRECTOR GENERAL Y EQUIPO DE TITULARIDAD

1. El Patronato nombrará un Director General y un Equipo de Titularidad con las facultades de dirección de la gestión ordinaria y, en su caso, representativas que le encomiende o que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior. En ningún caso entre esas facultades se podrán incluir las señaladas como no delegables en el artículo 16 número 2 de los presentes Estatutos.
2. El Director General y los miembros del Equipo de Titularidad no podrán ser patronos de la Fundación. El Director General asistirá de forma ordinaria a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto. No obstante, el Presidente, en atención a los temas que vayan a ser

tratados, podrá determinar la no asistencia del Director General a la reunión o a parte de la misma.

3. El Equipo de Titularidad, del que formará parte el Director General, tendrá un número de miembros no inferior a tres ni superior a seis.

TÍTULO IV. REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 19º.- PATRIMONIO

1. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario.
3. El patrimonio inicial de la Fundación, que constituye la dotación fundacional, asciende a treinta mil Euros (€30.000,00).
4. La dotación de la Fundación estará integrada, además, por los bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter y sean aceptados por el Patronato y por aquellos otros que el Patronato decida aplicar a incrementar dicha dotación.
5. El resto del patrimonio de la Fundación no tendrá carácter de dotación, aunque esté afecto al desarrollo de los fines fundacionales.
6. Los actos de enajenación patrimonial se someterán a la licencia de la Santa Sede según la norma del Código de Derecho Canónico.

ARTÍCULO 20º.- FINANCIACIÓN

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique desviarse de los objetivos marcados en sus fines fundacionales o una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 21º.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del siguiente año.

ARTÍCULO 22º.- CONTABILIDAD Y CUENTAS ANUALES

1. La contabilidad de la Fundación reflejará de forma fiel, ordenada y exacta la situación económica y patrimonial de la Fundación y se acomodará a las normas que, en su caso, le sean de aplicación.
2. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente en cada momento y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. Anualmente, en el plazo establecido al efecto por la legislación vigente, el Patronato aprobará las cuentas anuales de la Fundación que comprenderán, al menos, el balance, la cuenta de resultados y la Memoria, formando una unidad.
En la Memoria se especificarán los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que puedan identificarse por categorías y por proyectos, el porcentaje de participación que, en su caso, la Fundación mantenga en entidades mercantiles.

ARTÍCULO 23º.- AUDITORÍA

La Fundación someterá a auditoría externa las cuentas anuales.

ARTÍCULO 24º.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La Fundación presentará sus cuentas anuales a la Conferencia Episcopal Española, dentro del plazo de tres meses desde su aprobación.

TÍTULO V. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 25º.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente al interés de la misma y con la aprobación de la Entidad Fundadora.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de dos tercios de los miembros del Patronato. Para su efectividad requerirá la aprobación de la Entidad Fundadora.
3. La reunión del Patronato para la modificación de Estatutos será convocada con constancia de dicho punto en el orden del día y con traslado de la propuesta de modificación.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos se presentará a ratificación de la Conferencia Episcopal Española.

ARTÍCULO 26º.- FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones o entidades a que se refiere el artículo 29.2 de los presentes Estatutos, siempre que ello contribuya al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, o en el caso de que la Fundación no sea capaz, por sí misma, de dar cumplimiento a dichos fines y concurra el acuerdo de las entidades interesadas.
2. La fusión se podrá producir interviniendo la Fundación en calidad de entidad absorbente, entidad absorbida o por integración de dos o más entidades en una nueva y podrá ser total o de una parte de la actividad o ámbito territorial de la Fundación.
3. El acuerdo de fusión será adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato. La reunión será convocada con constancia de dicho punto en el orden del día y con traslado, junto con la convocatoria, de la propuesta y condiciones de la fusión. Para su efectividad, requerirá la aprobación de la Entidad Fundadora y la intervención de la Conferencia Episcopal Española conforme al Derecho Canónico.

ARTÍCULO 27º.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

1. La Fundación se extinguirá por acuerdo del Patronato y conformidad de la Entidad Fundadora cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos. No obstante, si se diera este supuesto, el Patronato podrá proceder a la modificación de los Estatutos conforme a lo señalado en el artículo 25 de los mismos, a fin de adaptarlos a las nuevas circunstancias.
2. El acuerdo de extinción será adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato. La reunión será convocada con constancia de dicho punto en el orden del día y con traslado junto con la convocatoria de un informe sobre la propuesta y condiciones de la extinción, y para su efectividad, requerirá la aprobación de la Entidad Fundadora.
3. La Fundación asimismo se extinguirá por acuerdo de disolución adoptado por la Conferencia Episcopal Española a tenor de las normas del Código de Derecho Canónico.

ARTÍCULO 28º.- MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos del Patronato sobre modificación de los Estatutos, fusión o extinción de la Fundación deberán expresar de forma razonada las causas que los motivan y la idoneidad de las propuestas formuladas en relación con las mismas y con el cumplimiento de los fines fundacionales y, en general, con el adecuado funcionamiento de la Fundación.

ARTÍCULO 29º.- LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN

1. La extinción de la Fundación, en todos los supuestos excepto en el de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato.
2. Liquidadas todas las deudas existentes, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a la entidad o entidades canónicas que determine el Patronato que persigan fines de interés general similares a los de la Fundación, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la legislación vigente y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de

disolución, a la consecución de aquellos, con preferencia para la entidad o entidades que tengan como finalidad la promoción de la educación católica con el carisma de la Entidad Fundadora.

TÍTULO VI. ENTIDAD FUNDADORA

ARTÍCULO 30º.- ENTIDAD FUNDADORA

1. La Entidad Fundadora es la Congregación de Esclavas del Divino Corazón, que ha procedido a constituir la Fundación.
2. Las competencias de la Entidad Fundadora serán ejercidas por una Superiora Mayor del Instituto en España.
3. La Entidad Fundadora tendrá la tutela sobre la orientación católica y carismática de la Fundación y, a tal efecto:
 - a. Dotará de Carácter Propio, que se definirá por su identidad religiosa católica, a la Fundación y, consiguientemente, a sus Centros.
 - b. Participará en la formación carismática de la Fundación.
 - c. Designará a los patronos de la Fundación y tendrá la facultad de cesar a los designados si, a su juicio, actúan en contra del Carácter Propio de la Fundación.
 - d. Sin perjuicio de las competencias propias de la Conferencia Episcopal Española y del Ordinario del lugar, tendrá derecho de visita a todas las actividades de la Fundación, con objeto de comprobar su adecuación con el Carácter Propio católico de la misma.
 - e. Una Superiora Mayor del Instituto en España será responsable frente a la Conferencia Episcopal Española de la orientación católica de la Fundación.
4. En el caso de que la Entidad Fundadora, se encontrara en una situación que le impidiera asumir o mantener la tutela sobre la orientación católica de la Fundación, deberá designar para este cometido una entidad eclesial de carácter público, previa aceptación de la misma, o a una entidad autorizada al efecto por la Conferencia Episcopal Española.
5. Si la Entidad Fundadora incumpliera gravemente sus obligaciones de tutela de la orientación católica de la Fundación, la Conferencia Episcopal Española oída la Entidad Fundadora y el Patronato podrá sustituir en la tutela a la Superiora Mayor del Instituto en España por la Superiora General y, de persistir el incumplimiento, podrá sustituir a la Superiora General por una entidad de tutela lo más acorde posible con el Carácter Propio de la Entidad Fundadora.”

Madrid, 31 de enero de 2014